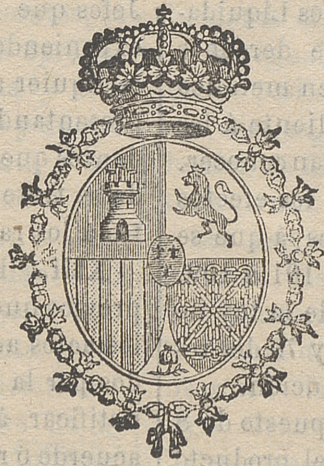


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.559.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Envista de las dudas suscitadas acerca de la partida del Arancel que haya de aplicarse á la fécula de manioc ó de tapioca en polvo, que algunos adeudantes pretenden se afore como fécula de uso industrial, fundando su pretensión en que se emplea en el apresto, planchado y estampado de los tejidos de algodón y preparación de gomas:

Considerando que, según se ha demostrado en repetidos análisis verificados en el Laboratorio químico de ese Centro directivo, la fécula de manioc ó de tapioca en polvo és y debe clasificarse como

alimenticia, por más que, como todos los productos análogos, pueda también destinarse á usos industriales:

Considerando que la fécula de tapioca está expresamente comprendida en el Repertorio del Arancel indicando para su adeudo la partida 366, y que esta misma partida es la que constantemente se le aplica en todas las Aduanas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que la fécula de manioc ó tapioca en polvo ó en otra forma continúe aforándose por la partida 366 del Arancel vigente; y

2.º Que se adicione el Repertorio con la llamada siguiente: Fécula de manioc, partida 366.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Aduanas.

Núm. 1.561.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración lo solicitado por la

Sociedad de Escritores y Artistas para que en el mes de Mayo próximo se celebre una Exposición especial de los cuadros y otras obras debidas al eminente y malogrado artista D. Eduardo Rosales;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En el citado mes de Mayo se celebrará, en el salón rotonda del edificio que ocupa este Ministerio una Exposición de las obras originales del pintor D. Eduardo Rosales, á la que podrán concurrir todas las Corporaciones y particulares que posean cuadros ó dibujos del mismo.

2.º Para entender en todo cuanto se relacione con dicha Exposición, se nombra una Comisión presidida por el Excmo. señor D. Gaspar Núñez de Arce, de la que serán Vocales D. Alejandro Ferrant, D. Juan Comba, discípulos de Rosales, y D. Gabriel Maureta, testamentario del esclarecido pintor.

3.º Los expositores firmarán por duplicado las hojas impresas de inscripción; una será devuelta con el recibí como resguardo para solicitar la devolución de la obra presentada, y otra quedará en la Secretaría de la Comisión, y se tendrá presente en la redacción del Catálogo.

4.º Con los fondos que se la faciliten, la Comisión costeará los

gastos de conducción y colocación de los cuadros, y si vinieran de fuera de Madrid, desde el radio y estaciones de las líneas férreas hasta el Ministerio, y la vuelta desde éste á aquéllas, así como los de transporte y colocación en las salas.

5.º Cerrada la Exposición, todas las obras han de ser devueltas en el plazo de veinte días, firmando el recibí de ellas en la cédula de inscripción, y por pérdida de ésta en documento bastante.

6.º El Presidente de la Comisión autorizará las copias fotográficas de las obras presentadas, previo el permiso de su dueño, que lo dará por escrito.

7.º El día 10 de Mayo terminará el plazo de admisión de obras, y la apertura de la Exposición se anunciará previamente, para que puedan visitarla cuantos lo deseen, en las horas que se señalarán al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1902.—C. De Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Abril de 1902.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGÁNICO
de la Administración central y
provincial de la Hacienda
pública y del procedimiento
en las reclamaciones económi-
co-administrativas.

(CONTINUACION)

TÍTULO SEGUNDO

De la Administración provincial

Art. 120. Los Administradores subalternos de Propiedades y Derechos del Estado ejercerán sus funciones á nombre y bajo la responsabilidad de los Administradores provinciales del ramo, y les corresponde:

I. Administrar las fincas y derechos que pertenezcan al Estado dentro del partido ó partidos de su jurisdicción.

II. Llevar la cuenta y razón de sus Administraciones con la claridad y precisión necesarias, y rendir mensualmente á la principal las oportunas cuentas justificadas.

III. Asistir á las subastas para la venta de bienes del Estado que se celebren en los partidos cuando se designe en ellos esta facultad, firmando las actas de remate y remitiendo inmediatamente los testimonios y expedientes á la Administración principal respectiva.

IV. Percibir el cuartillo por ciento del producto en venta de las fincas que se enajenen, y el 4 por 100 de administración de las cantidades que recauden.

Art. 121. Los deberes y atribuciones de los Administradores especiales para el servicio de Tabacos y Timbre del Estado son:

I. Cancelación de las fianzas prestadas por los Guardaalmacenes y antiguos Administradores subalternos de Rentas estancadas, oyendo previamente al Abogado del Estado y al Interventor de Hacienda, excepto aquéllas cuya cancelación esté reservada á la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.

II. Instruir y cursar al Centro directivo en casos dudosos para la regulación del Timbre, el expediente de que trata el artículo 11 de la ley vigente sobre dicho impuesto.

III. Examinar y sentar en el respectivo libro-registro las hojas

de cargo que expidan los Liquidadores del impuesto de derechos reales para el ingreso en metálico del Timbre correspondiente á los documentos de que deban conocer.

IV. Requisitar, á los efectos del Timbre, los libros á que se refieren los artículos 101 á 109, 160, 180, 194 y 197 de la ley de 26 de Marzo de 1900, y 70 del reglamento para su ejecución.

V. Liquidar el impuesto de 8 por 100 por timbre del producto íntegro de los billetes de espectáculos públicos.

VI. Expedir las correspondientes hojas de cargo para el ingreso en las Cajas de la Compañía Arrendataria de Tabacos de las cantidades que por razón de timbre deban satisfacerse en metálico, con arreglo á la ley y Reglamento del Timbre, en las capitales de provincia, excepto en los casos en que deban expedirlas los Liquidadores del impuesto de derechos reales.

VII. Remitir á la Dirección general, en los diez primeros días de cada mes, relación justificada de los ingresos en metálico que por razón de timbre se hayan realizado en las Cajas de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la respectiva provincia, durante el mes anterior.

VIII. Remitir igualmente al Centro directivo, en los ocho primeros días de cada mes, un estado demostrativo del movimiento de expedientes por contrabando de tabacos y defraudación de timbre, habido en la provincia durante el mes anterior.

IX. Formar parte de las Juntas de parificación de valores á que se refiere el art. 55 del Reglamento dictado para la ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos.

X. Intervenir en las operaciones de reconocimiento, clasificación, valoración, quema y remisión á las Fábricas del tabaco de contrabando, conforme á los artículos 61 y 64 del Reglamento citado.

XI. Cumplir los demás servicios que con relación al impuesto de timbre y á la renta de tabacos les estén atribuidos por las Leyes y Reglamentos y los que se les encomienden por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.

XII. Concurrir á las Juntas de

Jefes que convoque el Delegado exponiendo su opinion respecto á cualquier asunto del servicio, y presentando los datos y antecedentes que sean necesarios, cuando se trate de cuestiones referentes á los ramos de su cargo.

XIII. Resolver los recursos previos que se promuevan contra los actos administrativos realizados por la oficina de su cargo y notificar á los reclamantes el acuerdo ó resolución que en aquéllos se dicte, para que presten su conformidad ó disconformidad, enviando el expediente en este último caso al Delegado de Hacienda, Presidente del Tribunal gubernativo provincial.

XIV. Invertir en las atenciones de la oficina la asignación señalada para material y rendir las oportunas cuentas mensuales.

XV. Imponer á los empleados de su dependencia multas de uno á cinco días de haber por falta de asistencia á la oficina ó otras análogas sin causa justificada, é instruir expediente gubernativo para la imposición de mayores correctivos cuando lo requiera la importancia de las faltas ó abusos cometidos.

Art. 122. Los Administradores principales ó subalternos de Aduanas continuarán cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que les señalan las Ordenanzas de la renta, y además las siguientes:

I. Asistir, los que tengan residencia en las capitales de provincia, á las Juntas de Jefes que convoque el Delegado para tratar asuntos de interés general de la Hacienda ó particular del ramo de Aduanas.

II. Cuidar de que los fondos pertenecientes al Estado se custodien en las Administraciones de su cargo, durante el periodo de una á otra remesa á la sucursal del Banco de España, cuando la Administración no radique en la capital de la provincia, y ejercer el cargo de Clavero de la Caja.

III. Satisfacer los giros y hacer los pagos que ordene el Tesorero de Hacienda por mandamientos que suscriba con el Interventor de la provincia, conservando en Caja los documentos justificantes y presentándolos como efectivos para su formalización al hacer las entregas de las sumas recaudadas.

IV. Remitir el último día de cada periodo de arqueo al Tesorero de la provincia una nota clasifica-

da de las existencias que resulten en Caja.

V. Disponer las remesas periódicas de fondos á la capital en los plazos señalados por Instrucción y todas las extraordinarias que acuerde el Director del Tesoro.

VI. Cuidar de que las cuentas que deba rendir la Administración se redacten en tiempo oportuno y se les dé el curso correspondiente.

VII. Resolver los recursos previos que se promuevan contra cualquier acto administrativo realizado por la dependencia de su cargo, cuidar de que se notifique la resolución que en dichos recursos recaiga al reclamante y cursar los antecedentes al Tribunal gubernativo provincial en caso de disconformidad del interesado con el acuerdo recaído.

VIII. Conservar el orden en la dependencia de su cargo imponiendo á los empleados que sirvan en la misma, cuando sea preciso, multas de uno á cinco días de haber, sin ulterior recurso, y formando expediente reglamentario, con arreglo á las disposiciones especiales del ramo, para la aplicación de mayores correctivos.

IX. Aprobar las fianzas de los empleados del ramo que deban prestarlas.

X. Presidir las Juntas arbitrales en las provincias de Vizcaya, Navarra y Guipúzcoa.

Art. 123. Los Interventores ó segundos Jefes de las Aduanas principales y subalternas tendrán los deberes y atribuciones que se expresan á continuación, además de los que les están señalados por las Ordenanzas generales de la renta:

I. Fiscalizar todas las operaciones propias del reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda que se realicen por las Secciones administrativas.

II. Cuidar de que los asientos de los libros de contabilidad de su cargo se hagan al día con la mayor exactitud y limpieza.

III. Ejercer el cargo de Clavero de la Caja de la Administración, si ésta no se halla en la capital de la provincia, no permitiendo que exista fuera de aquélla cantidad alguna perteneciente á la Hacienda.

IV. Redactar y cuidar de que se remita por el Administrador al Delegado, en fin de cada periodo de arqueo, nota clasificada de las

existencias que resulten en Caja.

V. Cumplir las órdenes que les sean comunicadas por la Intervención general de la Administración del Estado en lo relativo al servicio de la Intervención, y dirigirse á la misma cuando deban darla cuenta de cualquier abuso ó de faltas advertidas á los Administradores y no corregidas por éstos.

VI. Cuidar que las cuentas que rinda la Administración se redacten por la Intervención de su cargo dentro de los plazos prevenidos.

VII. Procurar que se conserve el orden en la Sección, y proponer al Administrador cualquier medida que deba adoptarse para corregir las faltas que se cometieren.

VIII. Asistir á las Juntas administrativas cuando se trate de defraudación del ramo de Aduanas, ó de los impuestos especiales de azúcares, alcoholes y achi-coria.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.575.

Séptima Inspección general.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 30 de Mayo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pedrajas de San Esteban, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de noventa y una piezas de madera de pino, de corta fraudulenta y caídas del viento, en el monte titulado «Común de Villa», perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de doscientas treinta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 28 de Abril de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1.576.

El día 30 de Mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Hornillos, y con asistencia de un fun-

cionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de cincuenta y tres cárceles de leñas gruesas y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos cargas de ramaje, de corta por administración en el monte titulado «Tajon», perteneciente al pueblo de Hornillos, bajo el tipo de mil ochocientas sesenta pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 28 de Abril de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.581.

Aldeamayor.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la dotación anual de cincuenta pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado igualarse con los labradores por la asistencia de sus ganados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de sus hojas de méritos y servicios y copia de su título profesional dentro del término prefijado, pues pasado se proveerá.

Aldeamayor veintiocho de Abril de mil novecientos dos.—El Alcalde, Valeriano Ortega.

Núm. 1.591.

Gastroponce.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de esta villa en sesión de fecha 27 del actual y por terminación del que la desempeñaba en último de Junio próximo venidero, se anuncia por segunda vez que se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de cuatrocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres y transcientes, y con los demás que la ley les impone,

quedando el agraciado en libertad de las iguales con los demás vecinos pudientes, calculando se recaude según años anteriores doscientas fanegas de trigo próximamente.

Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes debidamente documentadas en término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Castroponce 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Teófilo Cedrun.—El Secretario, Angel Cembranos.

Núm. 1.580.

San Cebrian de Mazote.

Por renuncia del que la desempeñaba, fundada en la enfermedad que actualmente padece y en virtud de acuerdo de la Junta municipal, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de cuatrocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de veinticinco familias pobres, niños expósitos y demás casos previstos en el reglamento vigente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la presidencia de este Ayuntamiento en el término de treinta días, pudiendo el agraciado celebrar iguales con los demás vecinos que son 150 y producen dos mil pesetas anuales.

San Cebrian de Mazote 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Primo Cabañas.—El Secretario, Fabian Crespo.

Núm. 1.593.

Tordesillas.

Por terminación del contrato se hallan vacantes las dos plazas de Médicos titulares de esta villa con el sueldo anual de *novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos* cada una de ellas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de *trescientas sesenta* familias pobres.

Los aspirantes presentarán dentro del término de treinta días sus solicitudes; siendo requisito indispensable para optar á las mismas ser licenciados en Medicina y Cirugía.

Tordesillas 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Bueno.—El Secretario, Juan Gonzalez.

Núm. 1.582.

Traspinedo.

Para que la Junta pericial de esta villa forme el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal en el año de 1903, se hace saber á los terratenientes de este término que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten durante el plazo de un mes á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» las oportunas altas y bajas, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Traspinedo 24 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Francisco Berzosa.—El Secretario, Gregorio Peñas Berzosa.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Monasterio de Vega

Núm. 1.586.

Torrescárcela.

Habiéndose terminado la formación de los repartimientos adicionales sobre las cuotas de contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito municipal con arreglo á las instrucciones que de conformidad á la Real orden de 24 de Febrero último, ha dictado la Administración del ramo de esta provincia en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Marzo último, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL para que los interesados puedan examinarles y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Torrescárcela 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Claudio Pascual.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Monasterio de Vega Villagarcía de Campos

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.577.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cecilio Lopez Sarmiento, domiciliado que se dice ha sido en Madrid, calle de San Juan, número diez y siete, tercero, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que se instruye sobre estafa á D. Miguel Asensio Reoyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término indicado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veintinueve de Abril de mil novecientos dos.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Núm. 1.594.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por virtud del presente, se cita á Alfredo Hurtado y Hurtado, licenciado de la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad en veinticinco de Diciembre último, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que bajo la responsabilidad que determina el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de este Territorio, los días *nueve y diez* de Mayo próximo á las diez de la mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral y público, de la causa seguida en este Juzgado contra Ciriaco Enrique Arranz y Angela Repiso, por hurto, bajo apercibimiento tambien que si no comparece, le pa-

rá el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Abril de mil novecientos dos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 1.578.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Angel Cabrero Labrador, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Mota del Marqués.

Doy fé: Que en los autos de demanda incidental de pobreza promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Negro Tabares, en nombre de Pedro Gañan Reglero, de esta vecindad, para litigar en tal concepto con el Depositario Administrador de los bienes de D. Saturnino de Lama Fernandez, vecino que fué de esta villa, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion dicen como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de la Mota del Marqués á veintitres de Octubre de mil novecientos uno, el Sr. D. Sebastian Moro y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de denegar y deniego el beneficio solicitado á Pedro Gañan Reglero, con imposicion de las costas y obligacion de reintegrar las diligencias practicadas á su instancia en el expediente seguido en este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia que por la rebeldía del demandado se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Moro.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el señor D. Sebastian Moro y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy veintitres de Octubre de mil novecientos uno, de que doy fé.—Ante mí, Licenciado Angel Cabrero.

Lo relacionado es cierto y lo inserto está conforme con su original á que me remito caso necesario. Y en cumplimiento á lo acordado, pongo y firmo el presente testimonio en la Mota del Marqués á veintiseis de Abril de

mil novecientos dos.—Licenciado, Angel Cabrero.—V.º B.º El Juez de primera instancia interino, Cipriano Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.595.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.**Anuncio.**

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 15 de Mayo de próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 30 de Abril de 1902.—El Director, Manuel García Benavente.

Núm. 1.563.

Comision Liquidadora del Batallon Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 11.

Relacion nominal de las clases é individuos de tropa de este disuelto Batallon que habiendo sido ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53), les resulta el alcance que á cada uno se les

señala, con expresion de los padres, natural á donde fueron á residentes á la provincia de Valladolid, cuyos individuos rederos deben cursar esta Comision Liquidadora de dichos alcances en la forma que deternan el orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. núm. 3).

Cabo, José Rodriguez, alcanza 206'05 de Julian y de Isabella Villalon, provincia de Valladolid. Fallecido.

Soldado de 2.ª Clase, Gonzalez, alcanza 92 de Juan y Basilia Torrecilla del Valle, Valladolid. Fallecido.

Vigo 10 de Abril Comandante Mayor Zabal.—V.º B.º El Comandante Tapia.

Núm. 1.564.

Comision Liquidadora del Batallon de Carabineros de la Guardia Real, Comision de Liquidacion del Batallon de Carabineros de la Guardia Real, Comision XIII número 11.

Relacion nominal de los individuos que habiendo sido ajustados al mismo se hallan en el arreglo á la Real orden de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), los cuales no han alcanzado por no haber solicitado segun está prevenido en el Real Decreto de 10 de Marzo de 1900, Jefe principal del Batallon de Carabineros de la Guardia Real, número 53, de guarnicion en

Soldado Santiago Benavente, alcanza 33 de Canaleja, provincia de Valladolid.

Idem Aniceto de Canaleja, alcanza 186'95 id., Valladolid.

Idem Antonio Canaleja, alcanza 29'40 id., Valladolid.

Idem Pedro Canaleja, alcanza 51'35 id., Valladolid.

Vitoria 14 de Abril Comandante Mayor de Carabineros, D.º B.º Presidente, Ayala.

Imprenta del Hospicio.